

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 5

VIERNES 5 DE ENERO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente			
Id. id. id. año anterior.....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha de adelantar, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de diciembre de 1950

AÑO XV NUM. 362

Núm. 24

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para aplicar sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de enero próximo no hayan entregado la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado.

La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacía esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; más existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir, se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraventores, que sirvan de ejemplo por un lado y por otro destaquen a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograrse si se impone una sanción económica que permita al Servicio Nacional del Trigo el pasar del mercado

de excedente al de forzoso del trigo dejado de entregar obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone, sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura, la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obligado de velar por el cumplimiento de sus órdenes; características todas que justifican, asimismo, la aplicación de la sanción económica, a los fines procedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa, una vez deducidos las reservas de siembra de consumo.

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura podrá imponer sanciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejen de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de diez pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuida al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo hasta diez mil pesetas, de diez mil a cincuenta mil pesetas, al Ministro de Agricultura, y pasando de esta cuantía al Consejo de Ministros.

Contra las sanciones que se impongan, excepto aquellas que aplique el Consejo de Ministros, cabrá recurso ante la Autoridad superior, previo depósito del importe de las

mismas y caso de temeridad se podrá agravar el importe de la sanción, sin que como consecuencia de esta agravación se pueda superar el límite de diez pesetas por kilogramo de cereal dejado de entregar.

Esta potestad de sanción se considerará atribuida a las facultades discrecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metálico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a la compra de trigo y cereales panificables para atender al racionamiento normal de la población. Para la exacción de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo tercero.—Se concede, excepcionalmente, un nuevo plazo para la entrega del cupo forzoso en la presente campaña de recogida, ampliando el que de acuerdo con el Decreto de veintiocho de abril del corriente año caducaba en último término en el día de hoy, hasta el quince de enero del año próximo.

Artículo cuarto.—Se faculta igualmente, al Ministro de Agricultura para regular cuanto en este Decreto se dispone y en especial para el señalamiento de las normas a que debe ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción en que sin merma de las garantías del inculpado se logre la repidez en la aplicación de la sanción que la ejemplaridad demande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 17

El Alcalde de Palma del Río, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos de este Ayunta-

miento, para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público por término de 15 días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta Provincia, por conducto de esta misma Corporación y por las personas o Entidades que tengan derecho a ello con arreglo al artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946 habiendo sido prorrogada la vigencia de las Ordenanzas fiscales por que se rigen las exacciones y arbitrios de que se nutre el mencionado presupuesto para el citado ejercicio, excepción hecha de las de Cementerio municipal y arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, en su parte de Concierato Obligatorio correspondiente a las especies que se consuman en la zona libre del extrarradio, las que asimismo quedan expuestas al público para reclamaciones, durante igual período.

Palma del Río, a 30 de diciembre de 1950.—Juan M. Bravo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 19

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 14 del presente mes, ha sido creada la exacción con fin no fiscal sobre fachadas sin enlucir y modificada la tarifa del Arbitrio sobre inspección y Reconocimiento Sanitario, siendo prorrogadas por el ejercicio de 1951 todas las demás Ordenanzas que regulan el cobro de los diferentes ingresos, quedando expuestas al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, en el cual podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna, a 19 de diciembre de 1950.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 18

Sección de Transportes

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de noviembre del año actual, ha resuelto enajenar mediante subasta pública un caballo propiedad del Excmo. Ayuntamiento, denominado «Legionario», capón, tordo atruchado por el cuello; alzada 1'53 metros; edad 16 años e hierros confusos en tabla izquierda y M. P. encerrada en un círculo en el muslo izquierdo. Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pueda formular ante esta Corporación las reclamaciones de personas y entidades interesadas, advirtiendo que no será admitida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Córdoba 30 de diciembre de 1950.
— El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 20

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 14 del actual, la concesión de una mensualidad extraordinaria de haber a todo el personal tanto en activo como pasivo de este Ayuntamiento con motivo de las próximas fiestas de Navidad, así como el suplemento de Crédito a la partida del Presupuesto de gastos correspondiente, mediante transferencia de otras partidas del Presupuesto en curso, queda expuesto al público el expediente incoado a este fin, en la Secretaría Municipal, por término reglamentario de 15 días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de los preceptos del artículo 236 de la Ordenación de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, a 19 de diciembre de 1950. — F. Aguilar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.270

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento de las sesiones celebradas por la misma, durante el pasado mes de noviembre, que formula el Secretario que los suscribe, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

No pudo llevarse a efecto por carecer de asuntos de que dar cuenta a la Comisión municipal Permanente.

Sesión ordinaria del día 11

Se celebra en primera convoca-

toria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Se aprueba el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Pasa a estudio de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por don Juan y don Diego Varo López, solicitando anular el contrato que tienen establecido con este Ayuntamiento de la casa que ocupa el Cuartel de la Guardia Civil o en su defecto le sea aumentada la renta de la misma.

Se acuerda adjudicar en propiedad terreno en el Cementerio municipal para construir cuatro bovedillas al vecino de esta don José Fernández Jiménez.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos del pasado mes de octubre. También fueron aprobados varios expedientes de obras particulares.

La Comisión acepta el nombramiento en propiedad de Médico de la Casa de Socorro, recaído a favor de don Olegario Pérez Jiménez, según comunica la Jefatura Provincial de Sanidad.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Sesión ordinaria del día 18

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Aranda Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda conceder en propiedad una bovedilla en el Cementerio municipal a don Joaquín Galisteo Carmona.

También fué acordado conceder 20 días de permiso al Vigilante de Arbitrios don Francisco Jarabo Jiménez.

La Comisión agradece el ofrecimiento hecho por el Practicante don José Manuel León Machado de prestar sus servicios con carácter honoríficos en la Casa de Socorro, los cuales se tendrán en cuenta para la nueva organización de la misma.

Se acepta el nombramiento propuesto por la Jefatura Provincial de Sanidad, de Médico de la Casa de Socorro en propiedad, a favor de don Rafael Jurado López.

Se aprobaron dos expedientes de obras particulares.

También fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Se concede moratoria de un año para el pago de préstamo hipotecario de los fondos de este Pósito, a don Francisco Alba Olmo.

Sesión ordinaria del día 25

No pudo llevarse a efecto por carecer de asuntos de que dar cuenta a la Comisión Permanente.

Don José Morales Franco, Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Permanente, de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma, el día dos del mes actual.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. señor Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el señor Alcalde y sello y firmo en Aguilar de la Frontera, a 6 de diciembre de 1950. — José Morales. — Visto bueno: El Alcalde, José Aranda.

JUZGADOS**LA RAMBLA**

Núm. 5.450

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta Ciudad, en funciones de Instrucción del Partido, por licencia del Titular.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los agentes de la Policía judicial, de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de las prendas y aves que más adelante se detallarán, que fueron robadas la noche del 20 al 21 del actual en los domicilios de los vecinos de San Sebastián de los Ballesteros, don Juan José Partera Sánchez, don Sebastián Alcaide Crespo y don Mariano Fernández; poniéndolas a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario, que con tal motivo instruyo, bajo el número 231 del corriente año.

Prendas pertenecientes a don Juan José Partera Sánchez.

Un traje de hombre color gris; una chaqueta azul; unas enaguas de mesa color marrón; un hule también de mesa, azul; una cortina; una sábana; una colcha; 2 camisas; 2 corbatas de ropero; un estor; otro de esterilla; 2 camisetas de pelo; tres abrigos de niño; 2 cazadoras también de niño; tres baberos; un delantal; unos calzoncillos; una servilleta; una cubierta de arcón; 10 pañuelos y una falega, con el nombre de Aurelio Partera y otras prendas, algunas de ellas marcadas con las iniciales A. P. y los pañuelos con P. P.

Aves pertenecientes a don Sebastián Alcaide Crespo.

Dos gallinas.

Aves pertenecientes a don Mariano Fernández Fernández.

Un pavo y una pava negros; y once pavas mas de diferentes plumajes.

Dado en La Rambla, a 25 de diciembre de 1950. — Rafael Moreno.

— El Secretario P. H. Juan Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.455

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 171 del corriente año, tramitado en este Juzgado a virtud de denuncia del Guarda Particular Jurado, José Priego Otero, se ha practicado tasación de costas cuyo tenor literal es como sigue:

Tasación de costas

Derechos de arancel, 24'55 pesetas.

Peritos, 8'00 pesetas.

Pólizas de la Justicia Municipal, 4'00 pesetas.

Reintegros del expediente y presupuesto para nueva diligencia, 15'00 pesetas.

Total 51'55 pesetas.

Importa la anterior liquidación las figuradas cincuenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos (s. e. u. o.).

Y para que sirva de notificación a las condenadas María Jesús Pérez

Cantero y Josefa Martínez López, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Castro del Río, a 28 de diciembre de 1950. El Secretario, Juan Puebla.

Núm. 5.456

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 202 de 1950, que se sigue en este Juzgado por hurto de garbanzos, contra María Jesús Pérez Cantero, Dolores Salazar López y Manuel Lázaro Urbano, se ha practicado tasación de costas cuyo tenor literal es como sigue:

Tasación de costas

Derechos de Arancel, 26'05 pesetas.

Perito, 8'00 pesetas.

Polizas de la Justicia Municipal, 4'00 pesetas.

Por suspensión, 1'80 pesetas.

Reintegro del expediente y nueva diligencia, 20'00 pesetas.

Total, 59'85 pesetas.

Importa la anterior liquidación las figuras cincuenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (s. e. u. o.).

Y para que sirva de notificación a los condenados María Jesús Pérez Cantero y Manuel Lázaro Urbano, que dijeron ser vecinos de Nueva Carteya y que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 28 de diciembre de 1950. — El Secretario, Juan Puebla.

CORDOBA

Núm. 9

Tomás Gutiérrez Duque, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por robo, en la causa número 369 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 28 de diciembre de 1950. — El Secretario, Firma ilegible.

— V.º B.º El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 14

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Francisca Gómez Urbano, de 50 años de edad, de estado casada, vecina que fué de Aguilar de la Frontera, natural de Escañuela (Jaén), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa, tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 681 de 1950, por lesiones de mordedura de perro; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 29 de diciembre de 1950. — El Juez Comarcal, Firma ilegible. — El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA